

Rad No. 24-240-162983

Barranquilla, 26/12/2024

Señor(a)
INGRID VANESSA CANTILLO IBÁÑEZ
Urbanización Luz Del Mundo Manzana 10 Casa 28
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2190442

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 221700420, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Luz Del Mundo Manzana 10 Casa 28 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de octubre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 16 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 2 de noviembre de 2024, y se pudo verificar que el medidor No. U-933996-Y registraba una lectura de 4089 metros cúbicos. Así mismo, observó el citado medidor con buen funcionamiento. Finalmente, constató que el usuario utilizaba una (1) estufa residencial de dos (2) quemadores. Cabe señalar que no ejecutó pruebas de presión y hermeticidad debido a que el usuario se encontraba haciendo uso del servicio.

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2024, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 4128 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada

al medidor, la cual fue de 4028 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 100 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 99 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de octubre de 2024, le corresponde un consumo de 50 metros cúbicos; y al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 49 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de noviembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 34 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2024; más los 49 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, para completar los 99 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de octubre de 2024, de los 34 metros cúbicos por valor de \$90,999.00; cobrados en la facturación del mes de noviembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 13 de diciembre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual observó el medidor en buen estado, funcionamiento y con una lectura de 4181 metros cúbicos. Finalmente, realizó prueba de hermeticidad y no detectó anomalías.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de octubre de 2024, reflejado en la facturación del mes de noviembre de 2024,; así como, el consumo correspondiente al periodo de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a los conceptos de **Consumo - RESCREG048** y **Subsidio - RESCREG048**, nos permitimos indicarle que de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución CREG 048 del 7 de abril de 2020 modificada por la Resolución CREG 109 de 2020, expedidas con el fin de mitigar el efecto derivado de la pérdida de capacidad de ingresos, con ocasión de la pandemia Covid-19, se estableció una nueva forma de cobro de su tarifa de gas, de tal manera que usted pague un menor valor durante este período. La medida fue diseñada con el fin de ofrecer un alivio económico a los usuarios durante el estado de emergencia por el COVID 19.

Por lo anterior, Gases del Caribe S.A. E.S.P., hizo retroactivo a partir del mes de abril de 2020 y por 4 meses; de esta manera su tarifa de gas natural presentó un valor máximo igual al valor facturado en el mes de marzo de 2020 durante dicho plazo.

De acuerdo con esta disposición, la diferencia entre la tarifa real y la tarifa aplicada fue facturada a partir del quinto mes con incrementos que no superaron la variación del IPC del año inmediatamente anterior en los primeros doce (12) meses y a partir del mes 13 en adelante el incremento de la tarifa no podrá superar la variación del IPC más 6%, aplicando una tasa de interés en un plazo máximo de sesenta (60) meses. Los intereses de los meses de abril y mayo de 2020, fueron asumidos por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su plan de alivios, con el fin de propender por la alternativa que procurara el mayor beneficio de los usuarios.

De acuerdo con todo lo anterior, en la facturación de los meses de octubre y noviembre de 2024 se refleja los conceptos de CONSUMO - RESCREG048 y SUBSIDIO - RESCREG048, con ocasión a las medidas de tarifa transitoria indicadas por el gobierno nacional, como detallamos en los párrafos anteriores.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
221700420